



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPCP

Pucallpa, 08 de setiembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 046-2017-MPCP, de fecha 08 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia, dentro de su jurisdicción, para "Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial"; así como "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (...)".

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha contribución también podrá alcanzar al tributo; Asimismo, el artículo 52° de la misma norma, establece: "Los Gobiernos Locales Administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne".

Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo, con artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que en virtud a las competencias los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, brindando las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, hasta el ejercicio fiscal 2016, por tratarse de obligaciones tributarias configuradas al 1° de enero del 2016; para tal efecto, prevé un régimen de gradualidad de condonación de los intereses moratorios, condonación de multas tributarias y descuentos del insoluto de arbitrios municipales de años anteriores, así como el descuento o condonación de multas no tributarias por infracciones de tránsito, en cobranza coactiva.

Que, es necesario dictar medidas para el saneamiento de las de las cuentas por cobrar, específicamente en lo relacionado a la deuda tributaria de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2008, que se encuentra en condición de prescribible al no haber sido formalizada dentro de los plazos establecidos por ley, por tanto inexistente coactivamente; por lo que resulta razonable sincerar la información de cuentas por cobrar, a través de la condonación automática del tributo, de conformidad a lo establecido en el artículo 41° del D.S. N 133-2013-EF TUO del Código Tributario, que señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuyentes y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF y normas modificatorias, el Reglamento Interno de Concejo, por votación por mayoría se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficios tributarios y no tributarios en favor de las personas naturales y jurídicas que registren deuda vencida por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas administrativas, Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y fraccionamientos tributarios y/o administrativos que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva y/o reclamación.



ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA:

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo comprendido desde el día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, **hasta el 31 de octubre del 2017**. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del integro de las deudas tributarias y no tributarias.

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACION:

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción de la Provincia de Coronel Portillo, un régimen de beneficios a los contribuyentes y usuarios que mantengan deudas tributarias y no tributarias, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, incluyendo sus deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo que se encuentran es proceso de cobranza ordinaria, fiscalizados y en cobranza coactiva hasta el ejercicio 2016, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

ARTICULO QUINTO: FORMAS DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria, el pago debe realizarse al contado o fraccionada. En caso de optar por el pago fraccionado, este no podrá excederse de 5 (cinco) cuotas mensuales incluida la cuota inicial. En caso de incumplimiento de dos (02) cuotas consecutivas o de la última cuota, perderán todos los beneficios otorgados, restituyéndose todos los conceptos favorecidos.

- Siempre que cancelen al contado o fraccionado la deuda total anual, se **condonará** el 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y Multas Tributarias y No Tributarias (incluye deudas en ejecución coactiva): Contribuyentes que adeudan por Impuesto Predial hasta el año 2016 y Arbitrios Municipales según cuadro N° 01 Cuadro de gradualidad.
- De igual manera, se **Condonará los Arbitrios Municipales** sin distinción de uso del predio y en forma gradual por antigüedad de deuda (ver cuadro N° 01), por el pago total del Impuesto Predial.

ARTICULO SEXTO.- REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMPRENDIDOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozaran del siguiente beneficio:

5.1.1 PAGO AL ACONTADO: Beneficio

a) IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR:

Condonación automática del 100% de Intereses Moratorios y reajustes correspondiente al Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, hasta el ejercicio fiscal 2016 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES:

a) Condonación del 100% de Intereses Moratorios, y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2016 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha. Así como condonación gradual del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales, según año de vencimiento, incluye en coactiva, inclusive periodos comprendidos en fraccionamiento y en proceso de reclamación (proceso contencioso tributario). Asimismo, queda sin efecto las resoluciones de determinación emitidas por este periodo.

Cuadro 1:

PERIODOS	% DESCUENTO
ANTES DEL 2012	60%
DEL 2012 AL 2013	50%
DEL 2014 AL 2015	40%
DEL 2016	30%

5.1.2 PAGO FRACCIONADO: Beneficio

b) IMPUESTO PREDIALE IMPUSTO VEHICULAR

Condonación automática del 100% de Intereses Moratorios y reajustes correspondiente al Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, hasta el ejercicio fiscal 2016 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago.



- c) Condonación del 100% de Intereses Moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2016 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

5.1.3 MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de las Declaraciones Juradas de Impuestos Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, gozaran del beneficio de condonación del 90% y 70% de las multas tributarias y el 100% de interés moratorio, previstas en el TUO del Código Tributario .

ARTICULO SEPTIMO.- BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS (INFRACCIONES DE TRANSITO)

6.1 EN INFRACCIONES DE TRANSITO: Papeletas emitidas hasta el ejercicio 31 de julio.

Cuadro 2:

TIPO DE INFRACCION		CONDONACION DEL VALOR DE LAS PAPELETAS	AÑO DE INFRACCION
MUY GRAVES	M1	90%	AL 2013
	M2 a M5		
	M6 a M9		
	M10 a M36		
GRAVES	G1 a G66	90%	AL 2013
LEVES	L1 a L8		
MUY GRAVES	M1		
MUY GRAVES	M2 a M5		
	M6 a M9		
	M10 a M36		
GRAVES	G1 a G66	80%	2014
LEVES	L1 a L8		
MUY GRAVES	M1		
MUY GRAVES	M2 a M5		
	M6 a M9		
	M10 a M36		
GRAVES	G1 a G66	70%	2015
LEVES	L1 a L8		
MUY GRAVES	M1		
MUY GRAVES	M2 a M5		
	M6 a M9		
	M10 a M36		
GRAVES	G1 a G66	60%	2016
LEVES	L1 a L8		
MUY GRAVES	M1		
MUY GRAVES	M2 a M5		
	M6 a M9		
	M10 a M36		
GRAVES	G1 a G66	50%	Ejercicio 2017 (Al 31 de Julio)
LEVES	L1 a L8		

6.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los contribuyentes que tengan deudas por Multas Administrativas, se aplicara un descuento de 80% a 50% en forma gradual según año de antigüedad y el 100% de los Intereses moratorios, siempre en cuando cancelen la totalidad de la deuda, precisándose que el pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o medida correctiva que corresponde. Los beneficios se aprecian en el siguiente cuadro:



Cuadro 3:

CUADRO QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS			
Sancciones	Periodo o Año de deuda	Deuda insoluta a condonar	Interés Moratorio (TIM)
Multas Administrativas	Hasta el año 2013	80%	100%
	2014 al año 2015	70%	
	Periodo 2016	50%	

ARTICULO OCTAVO: DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza. Adicionalmente tratándose de deudas tributarias y no tributarias gozaran del 100% de condonación de los Gastos y Costas Procesales.

ARTICULO NOVENO.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE

La cancelación de las deudas tributarias y no tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación). Cuando la deuda se encuentre en apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, deberá presentar escrito por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Los beneficios y plazos concedidos en la Ordenanza no suspenden las acciones de fiscalización, cobranza ordinaria o cobranza coactiva, ni el trámite de procedimientos contenciosos tributarios.

ARTICULO DECIMO.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

Las deudas que se encuentren en proceso coactivo, mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza, se suspenderá todo trámite iniciado, debiendo reiniciarse al concluir la vigencia de la presente norma municipal.

1. No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.
2. En cuanto a los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación, conforme a la normatividad vigente, hasta el 31 de Octubre del 2017, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tránsito y Transporte el fiel cumplimiento de la Presente Ordenanza; a la Oficina de Secretaría General la publicación en el diario de mayor circulación, la notificación y distribución; a la Oficina de Tecnologías de la Información la difusión en el Portal Institucional (www.municportillo.gob.pe), la Oficina de Imagen Institucional de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

CUARTA.- Dispensar del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE

